## **LEY DE 25 DE OCTUBRE DE 1917**

**Prestación vial.**- El pago obligatorio de la prestación vial en dinero en el departamento de Cochabamba, sólo regirá en la ciudad y el Cercado.

## **JOSE GUTIERREZ GUERRA.**

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## Decreta:

Artículo único.- El pago obligatorio de la prestación vial en dinero en el departamento de Cochabamba, establecido por ley de 23 de octubre de 1915, sólo regirá en la ciudad y su Cercado, quedando en vigencia para las provincias, las leyes generales de 9 de diciembre de 1906 y 29 de noviembre de 1913.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 20 de octubre de 1917.

ISMAEL VAZQUEZ.- Adolfo Trigo Achá,- Ricardo Bustamante.- Demetrio Salas Mallo h,

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, a 25 de octubre de 1917.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Ricardo Mujía.